

.. de NOVIEMBRE de 2014.-

DICTAMEN N° 136/14

Referencia: Expte. N. 34320/14 s/
Lic Púb N° 05/13 “30 Viv PB ” EL HOYO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano la Licitación Pública N° 05/13 relativo a la obra “PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS EN PLANTA BAJA, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INFRAESTRUCTURA PROPIA Y DE NEXOS EN LA LOCALIDAD DE EL HOYO” conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 8° de la Resolución N° 227/13 (fs. 70/71) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 16.142.895,12 (ver Anexo I, 3° renglón, fs 72) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 78/103 vta, que fuera dejado sin efecto a tenor de la Resolución N° 605/12 (fs 105) y vuelto a llamar conforme Aclaración Oficial N° 3 (fs 133) y vuelto a publicar (fs 135/144) modificándose la cantidad de Viviendas de 34 a 30 conforme Aclaración Oficial N° 4 (fs 190) siendo todas las Aclaraciones Oficiales aprobadas por Resolución N° 674/13 (fs 186)

La correspondiente Comisión Calificadora y de Preadjudicación fue designada mediante Resolución N° 684/13 (fs 205) agregándose a fs. 202/203 la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado TRES (3) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas por la mentada comisión (fs...207/210, 212 y 276/277) aconsejando la adjudicación a favor de la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de \$ 14.915.503,28 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 119/14 (fs 282) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 283/vta se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

Ahora bien, no puedo dejar de hacer mención a lo apuntado por la Sra Arquitecta Asesora Técnica de este Tribunal de Cuentas en su Dictamen N° 11/14, particularmente su 4° párrafo (fs 287) por cuanto ello apareja la NULIDAD (invalidez) de todo el procedimiento llevado a cabo, desde el propio llamado en base al PByC utilizado.

Ello así en atención a que las fojas que siguen a continuación sin numerar de la Sección VI (Bases Técnicas Particulares) que culmina en la página 7, consisten de 4 hojas de “Cómputo y Presupuesto Oficial” y otras 3 hojas de “Presupuesto Resumen” NINGUNA de las cuales contiene los materiales a ser utilizados, NI las cantidades de los mismos.

En anteriores ocasiones me he expedido a este respecto (véanse mis Dictámenes N°s **107/14**, Expte N° 34090/14; **121/14** Expte <n° 34234/14 y **127/14** Expte N°34242) oportunidades en las cuales hice hincapié en la obligatoriedad de prever, en el Proyecto, todos los materiales a ser utilizados en la obra.

En aquellas ocasiones, tratábase de supuestos en los que diversos oferentes MODIFICABAN tales cantidades, razón por la cual se sostuvo que ello implicaba una modificación del Pliego que tornaba la oferta en cuestión INVÁLIDA

Hoy se trata de un supuesto MUCHO PEOR ya que siquiera hay materiales ni cantidades que modificar, NO están previstos y NO forman parte del Pliego.

En tal entendimiento, no caben dudas que se trata de un Pliego INCOMPLETO y por lo tanto inválido para servir de base a un llamado, precisamente, para “competir”.

Culmino el presente recordando la aplicación del Artículo 4° de la Ley I N° 11 (antes Ley 533) que establece que “...**Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar ...realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización...**” (el subrayado es mío).

En definitiva, a modo de conclusión opino que deberá ANULARSE el procedimiento, procediendo a un nuevo llamado (obviamente, con el Pliego COMPLETO, previstos todos los materiales a ser utilizados)

Atentamente.

**Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas**